

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, (Arauca), marzo siete (7) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2016-00232-00 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. contra LEONIDAS CELIS ARDILA a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 3 de marzo de 2.022 impetrado vía correo electrónico el Doctor William Camilo Guatibonza Moreno, Profesional de Cartera Regional Bogotá, obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1º de marzo del 2.021, el cual se adjunta y corroborado por la Doctora Yadira Barrera Vargas, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación Nro. 725073050090929, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda, otros) a favor del demandante según sea el caso; se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y que renuncia a término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que los apoderados de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en

Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

contra el señor **LEONIDAS CELIS ARDILA**, identificado con c.c. Nro. 96.165.652, por pago total de la obligación Nro. 725073050090929, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías (Hipoteca, prenda u Otros) a favor del demandante si fuere el caso, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, renuncia a término de ejecutoria.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

Ordenar el desglose y la entrega de la Garantía Hipotecaria que obra dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **LEONIDAS CELIS ARDILA** por pago total de la obligación Nro. 725073050090929 contenida en el pagare Nro. 073056100002697, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el predio rural denominado "**LOS LIRIOS**", ubicado en el Paraje el Troncal, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 - 16512, de propiedad del

Carrera 3° No. 3-09. 2° piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

demandado LEONIDAS CELIS ARDILA, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca,

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 073056100002697, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. El desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria (Copia Escritura Publica Abierta de Cuantía Indeterminada Nro. 459 del 23 de octubre del 2.009 de la Notaria Unica del Círculo de Arauquita, a la parte actora Doctora. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 8 de marzo de 2.022 notifico por estado Nro. 013


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122